



RESOLUCIÓN No. 73-02889 DE 2025

“Por la cual por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.7430692 de 2025, suscrito entre el Servicio Nacional de aprendizaje – SENA e Luz Adriana Castro Ramírez (Q.E.P.D)”

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	☐	Pública Clasificada
		☒
		Pública Reservada
		☐

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución, 1-02414 del 05 de agosto de 2025 y Acta de Posesión nro. Acta 237 del 448 del 06 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

1. Que se suscribió el contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.7430692 de 2025, entre el Centro de Industria y de la Construcción del SENA Regional Tolima y la señora LUZ ADRIANA CASTRO RAMIREZ (Q.E.P.D), identificada con cédula de ciudadanía No. 65747897, cuyo objeto fue Contratar los servicios personales de carácter temporal de personas naturales en las redes - ARTESANÍAS -para impartir formación complementaria presencial en el programa de Atención a Población Víctima y así cumplir las Metas y las Directrices Plan de Acción en la vigencia 2025.
2. Que para ejecutar la supervisión del contrato se designó a MARCO TULIO RAMIREZ BARRIOS, quien se desempeña como Coordinador Académico, condición que fue comunicada con la suscripción del contrato el día 08 de febrero de 2025.
3. Que el plazo de ejecución del contrato es de 312 días sin exceder el 23 de diciembre de 2025, tal y como consta en la cláusula segunda del mismo.
4. Que, el valor total del contrato quedó estipulado como valor total la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$47.834.914).
5. Que la señora LUZ ADRIANA CASTRO RAMIREZ (Q.E.P.D), inició la ejecución del objeto contractual el día, 10 de febrero de 2025.
6. Que el Coordinador Académico del Centro de Industria y la Construcción MARCO TULIO RAMIREZ BARRIOS, actuando en calidad de supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR. 7430692 de 2025, el día 24 de septiembre de 2025 hace llegar al correo institucional de contratación Registro Civil de defunción No. 25085720208005 de la señora LUZ ADRIAN CASTRO RAMIREZ (Q.E.P.D), identificada con cedula de ciudadanía 65783989, expedido el día 26 de agosto de 2025, por medio del cual certifica el Notario 2° de Ibagué, que conforme a Certificado médico se acredita que la señora LUZ ADRIANA CASTRO RAMIREZ (Q.E.P.D) falleció el día 25 de agosto de 2025.



RESOLUCIÓN No. 73-02889 DE 2025

“Por la cual por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.7430692 de 2025, suscrito entre el Servicio Nacional de aprendizaje – SENA e Luz Adriana Castro Ramírez (Q.E.P.D)”

7. Que la contratista LUZ ADRIANA CASTRO RAMIREZ (Q.E.P.D) ejecutó el objeto contractual en el periodo comprendido entre el 25 de febrero al 25 de agosto de 2025, tal y como registra la supervisión del contrato, en el informe de ejecución.
8. Que en virtud de lo anterior es procedente la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios, conforme con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y lo ordenado por el artículo 2° de la Resolución No. 1066 del 29 de Junio de 2017, emanada de este despacho.
9. Que el Contrato de referencia, en los términos establecidos en el informe final de supervisión, presenta el siguiente balance financiero:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL CONTRATO	\$ 47.834.914,00
VALOR ADICIONES	0
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	0
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 47.834.914,00
VALOR FACTURADO Y PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 19.471.262,00
VALOR POR NO COBRADO POR EL CONTRATISTA	\$ 2.453.073,00
VALOR POR REVERSAR A FAVOR DEL SENA	\$ 25.910.579,00

10. Que el supervisor del contrato, en informe final certifica que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad por parte de la contratista LUZ ADRIANA CASTRO RAMIREZ (Q.E.P.D) en el periodo comprendido entre el 10 de febrero al 25 de agosto de 2025 según **“RESOLUCIÓN No. 73-02499 DE 2025”**.
11. Que, una vez surtidos los efectos de la terminación del contrato por fallecimiento del contratista, los herederos del mismo no realizaron el cobro de la suma correspondiente, equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE **\$2.453.073,00**, por concepto de las obligaciones pendientes derivadas del contrato.”
12. Que la entidad fijó aviso **“EDICTO INSTRUCTOR - CONTRATISTA FALLECIDO PARA PAGO DE HONORARIOS CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7430692 <https://centrodeindustria.blogspot.com/2025/12/edicto-instructor-contratista-fallecido.html> ”** de fecha lunes, 1 de diciembre de 2025. Mediante el cual concedió el plazo de diez (10) días a los interesados para que acudieran al SENA a reclamar la suma de a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE **\$2.453.073,00**, no cobrada por la contratista; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente acto no concurrió ninguna persona que acreditara vinculo alguno con el contratista, y en virtud de ello resulta necesario para la entidad ordenar la reversión de ese saldo.

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. 73-02889 DE 2025

“Por la cual por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.7430692 de 2025, suscrito entre el Servicio Nacional de aprendizaje – SENA e Luz Adriana Castro Ramírez (Q.E.P.D)”

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios número No. CO1.PCCNTR.7430692 de 2025, celebrado entre el Centro de Industria y la construcción del SENA Regional Tolima y la señora LUZ ADRIANA CASTRO RAMIREZ (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 65747897, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar constancia de que, vencido el término otorgado mediante la publicación del edicto, los herederos del contratista fallecido no adelantaron los procesos requeridos para acreditar su calidad y reclamar el pago de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.453.073,00)**, razón por la cual dicha suma no fue cancelada y se procede al archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la reversión presupuestal del saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios número No. CO1.PCCNTR.7430692 de 2025, por valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (25.910.579,00) M/CTE.**

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el portal SECOP www.contratos.gov.co, así como en la página Web de la entidad y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra esta procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de su publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué a los 19 días de diciembre de 2025

ALEXANDER MONTEALEGRE RAMIREZ
Subdirector (E) Centro de Industria y Construcción

Revisó: Miguel Ángel Sotomayor – Profesional G09 – Gestión Contractual
Elaboró: Oscar Leonardo García Arias, Apoyo contratación